

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 20 de 2021.

Señora Juez, mediante auto del 07 de octubre pasado, se inadmitió la demanda. El término de cinco días para subsanar venció el 15 de los mismos mes y año, dentro del término legal se allegó memorial de corrección.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 975
RADICADO: 2021-00201-00
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE: Jhon Faber Henao García y otros
DEMANDADOS: Ronald Eduardo Montero Burbano y otros

Mediante auto calendarado 07 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda y, dentro del término legal, se allegó memorial de corrección. Revisado el escrito en mención, encuentra el despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, por las siguientes razones:

En el auto inadmisorio de la demanda se dispuso entre otras cosas, las siguientes:

“2. Tanto en las pretensiones **como en los hechos** de la demanda, **se debe indicar por separado el monto de los perjuicios que se cobran para cada uno de los accionantes, señalando si corresponden a perjuicios materiales (daño emergente o lucro cesante) o inmateriales (daños morales o a la vida de relación).**

Así mismo, en los hechos se precisarán los fundamentos de cada uno de los

perjuicios reclamados." Negrillas y subrayado fuera del texto.

En el caso de marras, **en los hechos de la demanda** no se indicó por separado el monto de los perjuicios que se cobran para cada uno de los accionantes, señalando si corresponden a perjuicios materiales (daño emergente o lucro cesante) o inmateriales (daños morales o a la vida de relación), conforme se ordenó en el numeral segundo del auto inadmisorio.

Por lo expuesto, se RECHAZARÁ LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá al archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, han formulado JHON FABER HENAO GARCIA Y OTROS en contra de RONALD EDUARDO MONTERO BURBANO y otros, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 del 21 de octubre de 2021 .Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295cbec58599d1792a6cb3b7c857995ce106ffdcca9abb1adbe89b8962d9616e**

Documento generado en 20/10/2021 02:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>